REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2019-00926-**00
DEMANDANTE: **MARÍA LILIANA CÁRDENAS CALDERÓN**
DEMANDADO: **ROBERTO LEÓN JIMÉNEZ, HERNANDO CAMACHO SONSA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Verbal - Pertenencia

Toda vez que el abogado FERNANDO TRIANA SOTO**,** no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 25 de febrero de 2020 (folios 81 y 82), de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su le relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curador Ad litem del **ROBERTO LEÓN JIMÉNEZ, HERNANDO CAMACHO SONSA Y PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.166.244 y Tarjeta Profesional No. 168.020 del CSJ, quien se ubica en la Calle 18 No. 78-40 oficina 702 de esta ciudad, dirección electrónica notificaciones@nga.com.co, jcneira@com.com y ljaramillo@nga.com.co.

Adviértase al abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA,** que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".*

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por secretaría, remítase copia autentica de los folios 81, 82 y 95 del presente auto, al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, para que de conformidad con las atribuciones del numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, se evalúe la conducta del abogado FERNANDO TRIANA SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.154.036 y T.P. No. 45265 quien se ubica en la Carrera 93 B No. 12-48 Piso 4 de Bogotá, y al correo electrónico notificaciones@tumnet.com.co y se interpongan las correspondientes sanciones disciplinarias, por falta al deber consagrado en la norma señalada.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 20 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ